

Lima, 12 de Marzo del 2024

NOTIFICACION N° D000145-2024-MML-GDU-SAU-DE

SEÑORES : **BESCO S.A.C.**
EXPEDIENTE N° : **ATTE. ELIZA PIEDAD RIOS NORIEGA**
DIRECCIÓN : **168795 – 2023**
DISTRITO : **AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3245, INT. 1101**
TIPO DE TRAMITE : **SAN ISIDRO**

ANTEPROYECTO	☒	PROYECTO	☐
CONF. DE OBRA	☐	DEMOLICION	☐
RECONSIDERACIÓN	☒		

SE LE COMUNICA QUE SU EXPEDIENTE HA SIDO REVISADO Y CALIFICADO POR LA COMISIÓN QUE HA DICTAMINADO EN LA ESPECIALIDAD DE:

ESPECIALIDAD	DICTAMEN	FECHA	REVISIÓN
ARQUITECTURA/ SEGURIDAD	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONFORME	08.03.2024	--
ESTRUCTURAS			
INST. SANITARIAS			
INST. ELÉCTRICAS/ GAS			
INST. TELECOMUNICACIONES			

UBICACIÓN DEL PREDIO	AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 2423-2505, DEPOSITO 2 Y AV.BELISARIO SOSAPELAEZ N° 1066-1998, SUB LOTE 1B
C.H.L. ☐ F.C.H.L. ☒	CERCADO DE LIMA

1. SE ADJUNTA A LA PRESENTE COPIA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN N° 081-2024 DE LA SESION N° 020-2024, CON EL DICTAMEN DE:

- a) LA COMISION TECNICA PROVINCIAL PARA EDIFICACIONES DE CENTRO HISTORICO DE LIMA. ☐
- b) LA COMISION TECNICA PROVINCIAL PARA EDIFICACIONES - CERCADO Y PROVINCIAL DE LIMA ☒

2. DEBERÁ PRESENTAR UN NUEVO JUEGO DE PLANOS Y/O DOCUMENTACION TECNICA CORRESPONDIENTES A LA(S) ESPECIALIDAD(ES) OBSERVADA(S), SUBSANANDO LAS OBSERVACIONES DE LA COMISION EN LA CITADA ACTA Y/O PLANOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO Y EL PROFESIONAL RESPONSABLE, ASIMISMO DOCUMENTACION EN FORMATO DIGITAL. ART. N° 10.13 DE D.S. N°029-2019-VIVIENDA. ☐
3. EL PAGO POR DERECHO DE REVISION FACULTA AL ADMINISTRADO A PRESENTAR ANTE LA COMISION TECNICA EL PROYECTO RESPECTIVO HASTA EN DOS (02) OPORTUNIDADES EN CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES. ART. 14.7 DEL D.S. N° 029-2019-VIVIENDA. ☐
4. EN VIRTUD A LAS PRESENTES OBSERVACIONES, SE SUSPENDE EL PLAZO PARA QUE OPERE EL SILENCIO (TUO DE LEY N° 27444 ART. 35°) EL ADMINISTRADO TIENE UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES, A PARTIR DE RECEPCIONADA LA PRESENTE PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES, PRESENTANDO NUEVOS PLANOS Y ACOMPAÑANDO LOS PLANOS OBSERVADOS; EN CASO DE NO PRESENTAR LAS SUBSANACIONES EN EL PLAZO OTORGADO LA MUNICIPALIDAD DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 13° INCISO 13.9 DEL D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE LA LEY N° 29090. ☐

SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS-GDU

DIVISION DE EDIFICACIONES-SAU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EN CASO DE ANTEPROYECTO:

5. PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO, DEBERA SUBSANAR LAS INDICACIONES VERTIDAS EN LA CITADA ACTA Y/O PLANOS. ☒
6. EL PRESENTE DICTAMEN TIENE VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADA DESDE SU EMISION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73° INCISO 73.6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29090 (D.S. N° 029-2019-VIVIENDA). ☒
7. EL DICTAMEN CONFORME DEL ANTEPROYECTO EN CONSULTA, **NO AUTORIZA EL INICIO DE OBRAS**, SEGÚN LO INDICADO EN EL ART. 73° INCISO 73.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29090 (D.S. N° 029-2019-VIVIENDA). ☒
8. EN CASO DE NO PRESENTAR LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO O LUEGO DE LAS **4 REVISIONES**, NO LAS SUBSANA DE FORMA SATISFACTORIA, CONTARÁ CON 15 DÍAS PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, CASO CONTRARIO, LA MUNICIPALIDAD DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 73.5, DEL ART. 73 DEL D.S. N° 029-2019 VIVIENDA ☐

EN CASO DE PROYECTO:

9. EN CASO DE EXISTIR VARIACIONES EN LA ARQUITECTURA O ESPECIALIDAD PRODUCTO DE LEVANTAR OBSERVACIONES DEBERA PRESENTAR UN NUEVO JUEGO DE PLANOS COMPLETO DE TODAS LAS ESPECIALIDADES (ARQUITECTURA, ESTRUCTURAS, SANITARIAS, ELECTRICAS) DE SER EL CASO, LOS CUALES DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO Y EL PROFESIONAL RESPONSABLE. ☐
10. EN CASO DE NO PRESENTAR LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO O LUEGO DE LAS **8 REVISIONES**, NO LAS SUBSANA DE FORMA SATISFACTORIA, CONTARÁ CON 15 DÍAS PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, CASO CONTRARIO, LA MUNICIPALIDAD DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 66.7, DEL ART. 66 DEL D.S. N° 029-2019 VIVIENDA ☐
11. A FIN DE EMITIR LA RESOLUCION DE LA LICENCIA DE EDIFICACION, DEBERA:
a) CORREGIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION TECNICA: ☐

EN CASO DE CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIÓN:

12. EL EXPEDIENTE SERÁ REMITIDO A LA DIVISIÓN DE DECLARATORIA DE FABRICA DE LA SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES URBANAS, A FIN DE CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. ☐
13. EN VIRTUD A LAS PRESENTES OBSERVACIONES, SE SUSPENDE EL PLAZO PARA QUE OPERE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO (TUO DE LEY N° 27444 ART. 35°).
a) EN CASO LA COMISIÓN TÉCNICA DETECTE QUE LOS PLANOS DE REPLANTEO PRESENTADOS NO CORRESPONDAN CON LA OBRA Y SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS SE CONSIDEREN COMO NO SUSTANCIALES, EL PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ES DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, PRORROGABLES POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES, CABE PRECISAR QUE LA PRORROGA ES OTORGADA POR UNICA VEZ EN TODO EL EXPEDIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ART. 136° DE LA LEY 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (ART. 79.6 e) D.S. N° 029-2019-VIVIENDA). ☐
- b) EN CASO LA COMISIÓN TÉCNICA DICTAMINE NO CONFORME POR TRATARSE DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES, EL FUNCIONARIO MUNICIPAL COMUNICA AL ADMINISTRADO LA IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO Y, DE SER EL CASO, DISPONE LAS ACCIONES PERTINENTES. (ART. 79.6 f del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA). ☐
- c) EN CASO DE NO PRESENTAR LAS SUBSANACIONES DE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO OTORGADO, O LUEGO DE LA **SEGUNDA REVISIÓN** NO LAS SUBSANA SATISFACTORIAMENTE, CONTARÁ CON 15 DÍAS PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, CASO CONTRARIO, LA MUNICIPALIDAD DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL TRÁMITE (ART. 79.6 LITERAL e) DEL D.S. N° 029-2019-VIVIENDA). ☐

OBSERVACION ADICIONAL:

* SE COMUNICA LA EMISIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN N° 081-2024, SESIÓN N° 020-2024 DE FECHA 08.03.2024. ☒

Documento firmado digitalmente

SUJEY GUADALUPE SÁNCHEZ AVALOS

JEFE DE DIVISION DE EDIFICACIONES

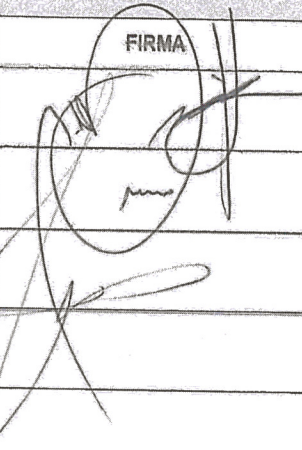
SSA/

Cc:

**ACTA DE
VERIFICACIÓN Y
DICTAMEN
EDIFICACIÓN**

N° DE EXPEDIENTE	168795-2023		
SOLICITANTE	BESCO S.A.C.		
UBICACIÓN	AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA N°2423-2505 DEPOSITO 2 Y AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ N° 1066-1998- SUB LOTE 1B		
TIPO DE TRAMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (ANTEPROYECTO EN CONSULTA)		
N° DE ACTA	081 - 2024		
SESIÓN N°	020-2024	FECHA	08.03.2024

PÁG. 1 DE 4

1. DELEGADOS ASISTENTES:				
REPRESENTANTES	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAP / CIP	FIRMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA	08.03.2024	ARQ. SAAVEDRA VELAZCO MARIO ISAAC	11041	
DELEGADO ARQUITECTO - CAP	08.03.2024	ARQ. CALVO CORDOVA JAVIER RICARDO	3920	
DELEGADO ARQUITECTO - CAP	08.03.2024	ARQ. PAJUELO HUERTA LINCOLN AMERICO	8180	
DELEGADO INGENIERO CIVIL - CIP				
DELEGADO INGENIERO SANITARIO - CIP				
DELEGADO INGENIERO ELÉCTRICO o ELECTROMECHANICO - CIP				
DELEGADO AD-HOC MINISTERIO DE CULTURA - MG (*)				
DELEGADO AD-HOC CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED (**)				
DELEGADO AD-HOC SERVICIO GENERAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP (**)				
(*) Debe emitir opinión favorable para su aprobación. (**) Solo emite opinión / O entidad que haga sus veces:				

N° DE REPRESENTANTES ASISTENTES A LA REUNION DE VERIFICACION:	03
---	----

2. RESUMEN DE DICTÁMENES: (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)				
DICTAMEN	ARQUITECTURA	ESTRUCTURAS	INST. SANITARIAS	INST. ELECTRICAS
CONFORME	X			
NO CONFORME				
CONFORME CON OBSERVACIONES (1)				

(1) APLICABLE PARA PROYECTOS EN MODALIDADES C Y D, EN EL CASO DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA SOLO SE EMITE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DE CONFORME Y NO CONFORME.

3. OBSERVACIONES, FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DEL DICTAMEN:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

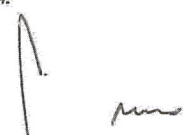
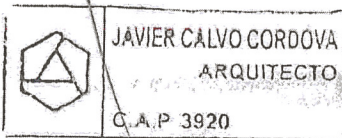
N° DE EXPEDIENTE : 168795-2023		BESCO S.A.C.			
N° DE ACTA :	081-2024	N° DE SESIÓN :	020-2024	FECHA :	08.03.2024
DICTAMEN :	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - CONFORME				

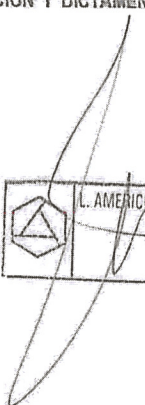
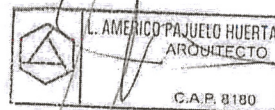
PÁG. 2 DE 4

VISTO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR BESCO S.A.C. CONTRA EL DICTAMEN NO CONFORME CONTENIDO EN EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN N°057-2024 SESIÓN N°014-2024 DE FECHA 16.02.2024 (CUARTA REVISIÓN - NO CONFORME), EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EDIFICACIONES, REFERIDO AL TRÁMITE DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA, MODALIDAD C, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. REPÚBLICA DE VENEZUELA N°2423-2505 DEPOSITO 2 Y AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ N° 1066-1998- SUB LOTE 1B - GERCAO DE LIMA.

ESTA COMISIÓN TÉCNICA CONSIDERANDO:

- QUE, EL LITERAL E), NUMERAL 12.1 DEL ARTÍCULO 12 DEL D. S. N° 029-2019-VIVIENDA PRECISA QUE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EDIFICACIONES TIENE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES:
"DICTAMINAR EN EL DÍA DE SU CONOCIMIENTO, LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN FORMULADOS POR LOS ADMINISTRADOS O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, CONTRA LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN QUE EMITA Y, DE SER EL CASO, DECLARAR SU NULIDAD DE CONFORMIDAD CON EL TUO DE LA LEY N° 27444."
- EL NUMERAL 207.2 DEL ARTÍCULO 207 DEL TUO DE LA LEY N° 27444, APROBADO CON EL DECRETO SUPLENTO N° 004-2019-JUS, MODIFICADO POR LA LEY N° 31603, ESTABLECE QUE EL TERMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS, ES DE QUINCE (15) DÍAS) PERENTORIOS, ASÍ TAMBIÉN, EL ARTÍCULO 219, ESTABLECE QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, SE INTERPONDRÁ ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTO EL PRIMER ACTO QUE ES MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA.
- QUE EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13° DEL D. S. N° 029-2019-VIVIENDA, SEÑALA QUE: "LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS SON ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EMITEN EN SUJECCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y EDIFICATORIAS VIGENTES. LAS COMISIONES TÉCNICAS SON RESPONSABLES QUE LOS DICTÁMENES QUE EMITAN SE SUJETEN A LAS CITADAS NORMAS".
- QUE EL ARTÍCULO 221 DEL D.S. N° 004-2019-JUS - TUO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL PRECISA QUE: "EL ESCRITO DEL RECURSO DEBERÁ SEÑALAR EL ACTO DEL QUE SE RECURRE Y CUMPLIRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 EN CUANTO QUE TODO ESCRITO QUE SE PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEBE CONTENER LA EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO".
- QUE, EL NUMERAL 13.6 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO SUPLENTO N° 029-2019-VIVIENDA, ESTABLECE: "EL DICTAMEN NO CONFORME SE JUSTIFICA CONSIGNANDO LA NORMA TRANSGREDIDA, EL ARTICULADO PERTINENTE Y PRECISANDO LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS, LAS CUALES SE FORMULAN POR ÚNICA VEZ (...)"
LO CUAL EN EL PRESENTE CASO, SE CUMPLE POR PARTE DEL ADMINISTRADO EN TANTO EXISTE PRONUNCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL, ARGUMENTA REBATIR LA OBSERVACIÓN N° 02, DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN N°057-2024 SESIÓN N°014-2024 DE FECHA 16.02.2024.

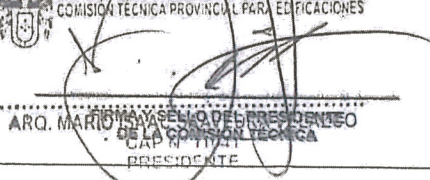


JAVIER CALVO CORDOVA
ARQUITECTO
C.A.P. 3920



L. AMERICO PAJUELO HUERTA
ARQUITECTO
C.A.P. 8180

4. CERTIFICACIÓN DE ACTA:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTA ACTA REFLEJA LA REALIDAD DE LO OCURRIDO EN LA SESIÓN, REQUIRIENDO SE INCLUYA LA PRESENTE EN EL LIBRO DE ACTAS.
LOS DELEGADOS FIRMAN EL ACTA DEBIDAMENTE LLENADA, LUEGO DE SU LECTURA Y APROBACIÓN

FECHA: 08.03.2024



ARQ. MARIO SAGEL DEBERES PRESENTE
PRESIDENTE

1. OBSERVACIONES, FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DEL DICTAMEN:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

N° DE EXPEDIENTE : 168795-2023	BESCO S.A.C.				
N° DE ACTA :	081-2024	N° DE SESIÓN :	020-2024	FECHA :	08.03.2024
DICTAMEN :	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - CONFORME				

PÁG. 3 DE 4

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y, A MÉRITO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL TUO DE LA LEY 29090 Y SU REGLAMENTO, ESTA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL PARA EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA,

RESUELVE:

DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO PARA LA OBSERVACIÓN N° 2, CONTENIDA EN EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN N° 057-2024, DE LA SESIÓN N° 014-2024 DE FECHA 16.02.2024; Y CONSEQUENTEMENTE CONFORME LO SOLICITADO POR BESCO S.A.C.; POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, PRECISANDO LO SIGUIENTE:

- OBS. N° 02: FUNDADO, POR MAYORÍA LOS DELEGADOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ - REGIONAL LIMA, SEÑALAN QUE PARA MANTENER LA VINCULANCIA DEL ANTEPROYECTO EN CONSULTA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTE DEBERÁ CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE CULTURA, DEBIENDO LA PROPUESTA ARQUITECTÓNICA CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE RETIRO, ALTURA Y USO QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO. DE NO SER EL CASO, SE DEJARÁ SIN EFECTO LA VINCULANCIA DEL PRESENTE ANTEPROYECTO EN CONSULTA; Y POR CONSIGUIENTE, EL ADMINISTRADO DEBERÁ INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA, EL CUAL DEBE DESARROLLARSE DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA, SEÑALADO EN EL RNE - NORMA A.140, ART. 15.

EN VIRTUD DE LO INDICADO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NECESARIAMENTE DEBERÁ PRESENTAR:

- A. AL PROPONER "ELEVADOR DE DISCAPACITADOS", DEBERÁ DOTAR DELANTE DE LAS PUERTAS DEL ASCENSOR UN ESPACIO DE MANIOBRA DE 1.50 M. DE DIÁMETRO QUE PERMITA EL GIRO DE UNA PERSONA EN SILLA DE RUEDAS. LIT. E) ART. 8° NORMA TÉCNICA A.120. ASIMISMO, DEBE PRESENTAR FICHA TÉCNICA DEL ASCENSOR (NO SE GRAFICA EN SÓTANO O TECHO DE CASA CLUB ESPACIO PARA SOBRE RECORRIDO O CUARTO DE MÁQUINAS)
- B. LA EDIFICACIÓN NUEVA, REQUIERE DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU, TODA VEZ QUE EL TERRENO SE UBICA EN EL ÁMBITO DE LAS ÁREAS DE CONCESIÓN DEL "PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO", SEGÚN LO ADVERTIDO EN EL OFICIO N° D0000020-2023-ATU/DI-SAPLI DE FECHA 16.01.2023, EMITIDO POR EL ATU.

PARA LA ETAPA DE CONFORMIDAD DE OBRA NECESARIAMENTE DEBERÁ:

- C. ACREDITAR ÁREAS Y LINDEROS DEL LOTE MATERIA DE INTERVENCIÓN, PRESENTAR LA ACUMULACIÓN DE LOTES.

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL PARA EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, A MÉRITO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29090, SU REGLAMENTO APROBADO POR EL D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, LEY N° 27444 Y SUS MODIFICATORIAS.

 JAVIER CALVO CORDOVA
ARQUITECTO
C.A.P. 3920

 L. AMERICO PAJUELO HUERTA
ARQUITECTO
C.A.P. 8180

2. CERTIFICACIÓN DE ACTA:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTA ACTA REFLEJA LA REALIDAD DE LO OCURRIDO EN LA SESIÓN, REQUIRIENDO SE INCLUYA LA PRESENTE EN EL LIBRO DE ACTAS. LOS DELEGADOS FIRMAN EL ACTA DEBIDAMENTE LLENADA, LUEGO DE SU LECTURA Y APROBACIÓN.

FECHA: 08.03.2024

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL PARA EDIFICACIONES
FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN TÉCNICA
ARG. MARCO ISAAC SAavedra VELAZCO
CAP N° 11041
PRESIDENTE

3. OBSERVACIONES, FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DEL DICTAMEN:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nº DE EXPEDIENTE : 168795-2023		BESCO S.A.C.			
Nº DE ACTA :	081-2024	Nº DE SESIÓN :	020-2024	FECHA :	08.03.2024
DICTAMEN :	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - CONFORME				

PÁG. 4 DE 4

DE CONFORMIDAD AL ART. 108 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 004 - 2049 - JUS, EN RELACION A LO INDICADO EN EL ART. 10.1, 10.2 DEL Y LA LETRA D DEL ART. 12.1 DEL CAPITULO II, DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA - REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y LICENCIA DE EDIFICACION, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, EJERCE SU DERECHO AL VOTO SINGULAR, DEJANDO CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

- EL ARTÍCULO 208 DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444, APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, MODIFICADO POR LA LEY N° 31603, ESTABLECE QUE "EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRA ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL PRIMER ACTO QUE ES MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN Y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. EN LOS CASOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR ÓRGANOS QUE CONSTITUYEN ÚNICA INSTANCIA NO SE REQUIERE NUEVA PRUEBA. ESTE RECURSO ES OPCIONAL Y SU NO INTERPOSICIÓN NO IMPIDE EL EJERCICIO DEL RECURSO DE APELACIÓN".
- QUE, LA PRESENTE COMISIÓN TÉCNICA PARA EDIFICACIONES CUYAS FUNCIONES ESTÁN ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, EVALÚA SOBRE TEMAS TÉCNICOS Y OBJETIVOS EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD, NO SOBRE TRAMITES INCONCLUSOS, REGIEN INICIADOS.
- VISTAS LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN, EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ANTEPROYECTO EN CONSULTA:
 - 1RA REVISIÓN: ACTA N° 309-2023 DE FECHA 06.10.2023 - DICTAMEN NO CONFORME.
 - 2DA REVISIÓN: ACTA N° 008-2024 DE FECHA 05.01.2024 - DICTAMEN NO CONFORME.
 - 3RA REVISIÓN: ACTA N° 023-2024 DE FECHA 22.01.2024 - DICTAMEN NO CONFORME.
 - 4TA REVISIÓN: ACTA N° 057-2024 DE FECHA 16.02.2024 - DICTAMEN NO CONFORME.

EN TODAS LAS CUALES, SE OBSERVA QUE ESTA COMISIÓN TÉCNICA POR UNANIMIDAD, REITERÓ EN CUATRO (04) OPORTUNIDADES, LA OBSERVACIÓN REFERIDA AL REQUERIMIENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15° DE LA NORMA TÉCNICA A.140 DEL RNE, SITUACIÓN QUE EN TODOS LOS CASOS NO SE SATISFACIÓ, LO CUAL CONLLEVÓ A CUATRO (04) DICTAMENES - NO CONFORME; EN CONSECUENCIA, LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, COMO PARTE DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA LA CUARTA REVISIÓN, NO ACREDITÓ HECHO TANGIBLE PARA LA COMISIÓN TÉCNICA, POR LO QUE NO DIO POR SUBSANA LA OBSERVACIÓN N° 2 DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN N° 057-2024, DE LA SESIÓN N° 014-2024 DE FECHA 16.02.2024. DE OTRO LADO, LA COMISIÓN TÉCNICA SOLICITÓ ACREDITAR QUE EL PREDIO MATERIA DE EVALUACIÓN, NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL BIEN CULTURAL. ART. 15 DE LA NORMA A.140 DEL RNE; EN ESE SENTIDO, EL DOCUMENTO DE INICIO DE TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, NO ACREDITA HECHO TANGIBLE PARA UN CAMBIO DE CRITERIO EN EL PRESENTE RECURSO IMPUGNATORIO, MAS AÚN CUANDO EL ADMINISTRADO, A SU LETRA INDICA: "EN ARAS DE OBRAR DE ACUERDO A LA LEY, MEDIANTE EXPEDIENTE N° 2024-0019074 HEMOS SOLICITADO AL MINISTERIO DE CULTURA, EMITA OPINIÓN FAVORABLE A NUESTRO ANTEPROYECTO (...)", DENOTANDO ASÍ, TENER CONOCIMIENTO QUE EL PRONUNCIAMIENTO REFERIDO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO EN CONSULTA.
- QUE, EL ANTEPROYECTO EN CONSULTA "CONFORME", A TRAVES DE UN ACTA DE VERIFICACION Y DICTAMEN, CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO FIRME, EL CUAL PRODUCE EFECTOS TECNICOS Y LEGALES, OTORGANDO DERECHOS CON UNA VALIDEZ DE TRES (03) AÑOS, POR LO QUE PARA EL PRESENTE CASO, DADO QUE SE TRATA DE UNA EDIFICACION DE HASTA OCHO PISOS, COLINDANTE A UN BIEN CULTURAL PREHISPÁNICO, RESULTA NECESARIA LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA.

EN CONSECUENCIA, POR LOS CONSIDERANDOS INDICADOS, Y DE CONFORMIDAD A LA LETRA D) DEL ART. 12.1 DEL CAPITULO II, DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA - REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACION URBANA Y LICENCIA DE EDIFICACION, ENCUENTRO EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INFUNDADO, CONSEQUENTEMENTE NO CONFORME, DADO QUE NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LO SOLICITADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA, DESDE LA PRIMERA REVISIÓN, SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE CULTURA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15° DE LA NORMA TÉCNICA A.140 DEL RNE.

4. CERTIFICACIÓN DE ACTA:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTA ACTA REFLEJA LA REALIDAD DE LO OCURRIDO EN LA SESIÓN, REQUIRIENDO SE INCLUYA LA PRESENTE EN EL LIBRO DE ACTAS. LOS DELEGADOS FIRMAN EL ACTA DEBIDAMENTE LLENADA, LUEGO DE SU LECTURA Y APROBACIÓN

FECHA: 08.03.2024

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL PARA EDIFICACIONES

ARQ. MARCO KSELI COVARRUBIAS ZC
DE LA COMISIÓN TÉCNICA
PRESIDENTE